



DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-074-2023

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-074-2023, con la formulación de cargos a VIÑA VON SIEBENTHAL S.A., titular del establecimiento de mismo nombre, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 literal e) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, y la infracción tipificada en el literal g) del mismo artículo, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



2. Luego, con fecha 6 de diciembre de 2023, dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2023, Mauro Von Siebenthal, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, con la finalidad de consultar los requisitos y criterios para la presentación de un PDC. A su presentación, acompañó una copia de su cédula de identidad y Copia de la Escritura Pública de Reducción de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Viña Von Siebenthal S.A., de 8 de marzo de 2011, suscrita ante la Notaría de Santiago de titularidad de don René Benavente Cash, en donde constan sus facultades para la representación del titular, para la suscripción de actos ante todo organismo público.

5. La referida reunión de asistencia se desarrolló con fecha 19 de diciembre de 2023, vía telemática, entre funcionarios de esta Superintendencia y el personal designado por el representante del titular. El acta de las materias tratadas consta en el expediente virtual de este procedimiento.

6. Posteriormente, el 29 de diciembre de 2023, Juan Pablo Guzmán Said, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un PDC, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos Copia de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada el 11 de diciembre de 2023, en la Notaría de Santiago de titularidad de don Eduardo Diez Morello, por el cual VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. confiere mandato, entre otras personas, a Juan Pablo Guzmán Said para representar a la titular ante esta Superintendencia en todo lo que diga relación con el procedimiento sancionatorio Rol F-074-2023.

7. Adicionalmente, en mediante la misma presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las casillas electrónicas mvslegal@msn.com, cfranetovic@bofillmir.cl y jguzman@bofillmir.cl.

8. Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PDC. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante, "Guía PDC RILes"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



9. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 MMA, se considera que VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. presentó, dentro de plazo, el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

10. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PDC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.** con fecha 29 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del PDC las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio. En consecuencia, deberá eliminar las siguientes secciones del PDC: i) Revocación de la resolución que establece programa de monitoreo; ii) No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo; iii) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; iv) No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o "norma de emisión; v) Presentar inconsistencias en el reporte de su programa de monitoreo; y, vi) No cumplir con el tipo de muestreo establecido en su programa de monitoreo.

1.2. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales del presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)*", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.2.1. En la columna "**ACCIONES**" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "**Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado**"

1.2.2. En la columna "**COSTO ESTIMADO NETO**":

1.2.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá señalar "*No aplica*".

1.2.2.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo. En el PDC refundido deberá acompañar la documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello documentos de cotización, órdenes de compras, facturas u otros. Lo anterior, no



obsta a la obligación del titular de proponer en el PDC los medios de verificación definitivos que acompañará en el reporte final del PDC, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

1.2.3. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**”

1.3.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:

1.3.2.1. En el caso de que la capacitación del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

1.3.2.2. En caso de que la capacitación del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo. En el PDC refundido deberá acompañar la documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el PDC los medios de verificación definitivos que acompañará en el reporte final del PDC, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

1.3.3. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado actualmente por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.

2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”: Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: “10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

2.1.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado actualmente por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual



se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se reemplaza lo señalado actualmente por lo siguiente: “10 días hábiles, contados desde la ejecución de la acción de más larga data de este programa de cumplimiento”.

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 1: “No realizar los análisis de descarga mediante laboratorio acreditado como entidad técnica de fiscalización ambiental”**

3.1. Respecto de la acción “Reportar durante la vigencia del programa de cumplimiento informes de monitoreos (...)”, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, luego del texto incorporado actualmente, se deberá agregar un párrafo con el siguiente contenido: “**Indicador de cumplimiento:** Incorporar dentro del reporte mensual únicamente informes de monitoreo realizados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”.

3.1.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”, deberá incorporar los costos asociados a la contratación de la ETFA que haya determinado.

3.1.3. En la columna “MEDIOS DE VERIFICACIÓN”, luego del texto incorporado actualmente, se deberá agregar un párrafo con el siguiente contenido: “En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. Se incluirán además las órdenes de compra, facturas o boletas asociadas a la contratación de la ETFA respectiva”.

3.2. El titular deberá incorporar la siguiente acción:

3.2.1. En la columna “ACCIONES”, deberá señalar lo siguiente: “Incorporar dentro del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento un acápite en donde se establezca que las muestras y análisis de laboratorio solo se realizarán a través de entidades autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicho acápite deberá además identificar al personal a cargo de verificar las autorizaciones de las entidades acreditadas.”

3.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN” deberá señalar lo siguiente: “15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

3.2.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO” y “COMENTARIOS”, deberá considerar las mismas observaciones indicadas en los puntos 1.3.3. y 1.3.4 de este resuelvo.

3.3. El titular deberá incorporar la acción indicada previamente en la observación 1.3, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación del



Programa de Monitoreo del establecimiento”, en los términos establecidos en el punto 1.4 de este Resuelvo. Además, deberá incorporar lo siguiente:

- 3.3.1. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, deberá señalar lo siguiente: “*25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.
- 3.3.2. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, deberá incluir los siguientes: “*En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal*”.

4. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 2: “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”

4.1. En la sección “*HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN*”, deberá eliminar la inclusión de la Tabla 1.2 del Anexo N° 1 de la formulación de cargos, por cuanto ya se titular identifican los parámetros y frecuencias incumplidas.

4.2. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, en la columna “*ACCIONES*”, deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”. Luego, en un párrafo siguiente, señalar: “**Indicador de Cumplimiento:** *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento*”.

4.3. Se deberá eliminar la acción consistente en “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”. En caso de que el titular cuente con informes de muestras y análisis de laboratorio, asociados a los periodos del hecho infraccional N° 2, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del PDC refundido. En el escrito conductor deberá individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de muestras y análisis, indicando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

4.4. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las mismas observaciones realizadas en el punto 1.2 de este resuelvo.

4.5. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 anterior.



5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 3: “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo”**

5.1. En la sección “*HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN*”, deberá eliminar la inclusión de la Tabla 1.3 del Anexo N° 1 de la formulación de cargos, por cuanto ya se titular identifican los parámetros y frecuencias incumplidas.

5.2. En la sección “*EFFECTOS NEGATIVOS*”, deberá reemplazar la descripción actual, por lo siguiente: “*Considerando los antecedentes evaluados en la formulación de cargos, que caracterizaron la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que las superaciones de parámetros en los periodos de julio, agosto, octubre y noviembre de 2021; tuvieron el potencial de afectar la capacidad de regeneración del cuerpo receptor ‘Estero Lo Campo’, pudiendo alterar en forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste*”.

5.3. Conforme a lo anterior, deberá incorporar acciones idóneas, con el objeto de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos identificados por esta Superintendencia en el capítulo “*Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos*” de la formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2023). A su vez, dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes. En la columna de comentarios, o en un anexo, el titular deberá justificar la forma en que la acción propuesta resultaría eficaz para hacerse cargo de los efectos negativos. Para la definición de la acción, y en miras al cumplimiento al criterio de eficacia, el titular deberá considerar especialmente la ejecución de medidas o mejoras en su planta de tratamiento de RILes que disminuyan la concentración de los parámetros respecto de los cuales se verificaron superaciones, a saber: coliformes fecales o termotolerantes, DBO₅, Sulfuro y Solidos Suspendidos Totales.

5.4. Al respecto, en la respuesta del requerimiento de información, el titular identifica tres etapas que son anteriores al muestreo de la descarga de RILes: una etapa de captación, otra de decantación y luego de sedimentación y evacuación. En este sentido, deberá indicar si agregará nuevas acciones en su PDC refundido en algunas de estas tres etapas para abordar las superaciones objeto de la formulación de cargos -debiendo centrarse en las etapas de decantación y sedimentación-; o indicar si se requiere la adición de una etapa, todo lo que deberá estar debidamente justificado. Para la determinación de las acciones el titular podrá consultar el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la Guía PDC RILes.

5.5. Respecto de la acción “*No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:

5.5.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) para abordar los efectos negativos*”.



5.5.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) para abordar los efectos negativos*”.

5.6. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2 de este resuelvo.

5.7. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

5.8. Respecto de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”:

5.8.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar, en párrafo aparte, la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Mantenciones realizadas*”.

5.8.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

5.8.3. En la columna “COMENTARIOS” el titular indica que: “[...] *Las fases de la operación de esta operación [de mantención] se describen a continuación*”, pero el titular no indica en qué consisten dichas acciones de mantención. Al respecto, se señala al titular que en su próxima presentación deberá ofrecer y justificar que las fases de mantención que ejecutará en su planta de tratamiento de RILes responden a los parámetros respecto de los cuales se verificó una superación, acompañando una minuta explicativa que desarrolle de qué forma las acciones de mantención evitan o evitarán la superación de parámetros.

5.9. Respecto de la acción “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)*”:

5.9.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Monitoreos mensuales adicionales realizadas*”.

5.9.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado actualmente, por: “*9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

5.10. El titular deberá eliminar las acciones “*Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos Ph y Temperatura*” y “*Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia (...)*”, por cuanto no resultan eficaces para el abatimiento de los parámetros que forman parte del hecho infraccional.

5.11. Se observa que el titular reitera la medida “*Aplicación de tratamientos secundarios para disminuir la materia orgánica*”, por lo que deberá unir



ambas acciones. Al respecto, se estima que esta medida se encuentra bien encaminada para cumplir el objetivo de disminuir los niveles de los parámetros coliformes fecales termotolerantes y DBO₅ en la descarga de RILes. Con todo, se estima necesario que se aborden los siguientes aspectos:

- 5.11.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar el texto actual, por el siguiente: *“Aplicación de tratamientos secundarios para disminuir la materia orgánica mediante método de aireación de piscinas de aguas, sistema de desinfección y sistema de filtración”*. Asimismo, deberá agregar los indicadores de cumplimiento que estime adecuados para la acción.
- 5.11.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”, en caso de que el titular ya cuente con el valor de la cotización solicitada, deberá incluir el valor aceptado.
- 5.11.3. En la columna “MEDIOS DE VERIFICACIÓN” el titular deberá incluir cotizaciones con el detalle de las mejoras a implementar, fotografías fechadas y georreferenciadas con el antes y después de la implementación, y planilla o carta Gantt con el cronograma de las etapas de la implementación.
- 5.11.4. En la columna “COMENTARIOS” el titular deberá agregar un párrafo que señale: *“Se anexa a este programa de cumplimiento una minuta explicativa con el detalle del método de aireación de piscinas de aguas, y sistemas de desinfección y filtración a implementar”*. En efecto, el titular no detalla en su versión de PDC en qué consisten las mejoras a implementar, por lo que se hace necesario que incluya una minuta explicativa con el detalle de éstas; relacionándolas con los parámetros superados y el modo en que su implementación implicaría una posible disminución los parámetros.

6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 4: “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo”

6.1. En la sección “HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN”, deberá eliminar la inclusión de la Tabla 1.4 del Anexo N° 1 de la formulación de cargos, por cuanto ya se titular identifican los parámetros y frecuencias incumplidas.

6.2. En la sección “EFECTOS NEGATIVOS” el titular deberá reemplazar el texto actual por el siguiente: *“Considerando los antecedentes evaluados en la formulación de cargos, que caracterizaron la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que las superaciones de caudal en los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero y abril de 2022; tuvieron el potencial de afectar la capacidad de regeneración del cuerpo receptor ‘Estero Lo Campo’, pudiendo alterar en forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste”*.

6.3. Asimismo, el titular deberá incorporar acciones idóneas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos identificados por esta Superintendencia en el capítulo “Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos” de la Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2023). Dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes. Para la determinación de las acciones el titular podrá consultar el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la Guía PDC RILes.



6.4. Respecto a la acción *“No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”*:

- 6.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar la expresión *“de caudal”* a continuación de *“límite máximo permitido”*. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”***.
- 6.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”*.
- 6.4.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, el titular deberá eliminar lo expresado sobre las causas de la superación, toda vez que no se relaciona con la acción ni con el retorno al cumplimiento.

6.5. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2 de este resuelvo.

6.6. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 anterior.

6.7. Respecto a la acción *“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento”*, se deberá incluir en la columna *“COMENTARIOS”*, el número de veces adicionales que monitoreará el referido parámetro. El aumento de monitoreo deberá distinguir entre periodos de mayor producción, de aquellos de menor generación de RILES; aumentando en periodos de mayor producción. Sin perjuicio de lo anterior, y de manera alternativa al aumento de monitoreo anteriormente propuesto, el titular podrá adquirir un sistema de caudalímetro que permita llevar el registro diario del parámetro caudal, de manera de establecer que dicho parámetro se monitoreará con una frecuencia diaria.

6.8. Se deben eliminar las acciones *“Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal”*, *“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”* y *“Realización de autocontroles en conformidad a la frecuencia y exigencia establecidas en la RCA y Resolución SISS N° 592/2010”*. Sobre esta última acción, se debe señalar que corresponde únicamente a cumplimiento de normativa aplicable el proyecto, de manera que no puede ser una acción destinada a retornar al cumplimiento normativo o hacerse cargo de los efectos negativos generados por las superaciones formuladas.

6.9. Por último, respecto a la acción *“Realizar un análisis y reporte comparativo entre la línea de base de monitoreo del estero en contraste con mediciones aguas arriba y aguas abajo del mismo y con el punto de descarga del sistema de tratamiento de RILES de la Viña”*, se observa que la medida no tiene por finalidad retornar al cumplimiento, ni abordar los efectos negativos, sino más bien ser una acción de diagnóstico para identificar la calidad del agua y las consecuencias que podría haber tenido la descarga en el cuerpo



receptor y caracterizar los efectos ambientales del hecho infraccional en comento. Al respecto, la referida caracterización se debe hacer con anterioridad a la proposición de las acciones que el titular someta a consideración de esta Superintendencia, de manera de evaluar adecuadamente su integridad, eficacia y verificabilidad, en los términos preceptuado por el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

III. SEÑALAR, que **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **siete (7) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° y 6° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Mauro Von Siebenthal y Juan Pablo Guzmán Said para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**

VI. SE ACOGE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VII. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular según consta en el expediente, a las casillas mvslegal@msn.com, cfranetovic@bofillmir.cl y jgzuzman@bofillmir.cl.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





ALV / AMB / ANG

Correo Electrónico:

- Juan Pablo Guzmán Said, en representación de **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**, casilla electrónica:



C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.

Rol F-074-2023

